

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el reporte de novedad allegado al Despacho, donde se informa que el 26 de enero de 2021 el sentenciado FREDY ALONSO PIMIENTO SÁNCHEZ no fue encontrado en su lugar de domicilio: carrera 3 No. 8- 56 del barrio La Cantero del municipio de Piedecuesta, al momento de la visita de control realizada por el INPEC en el lugar donde se encuentra en prisión domiciliaria, se dispone **ABRIR** incidente de revocatoria de la prisión domiciliaria, conforme lo previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, que indica: *"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes."*

En consecuencia, **REQUIÉRASE** al sentenciado FREDY ALONSO PIMIENTO SÁNCHEZ para que dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, allegue las explicaciones correspondientes frente al incumplimiento de las obligaciones adquiridas con ocasión de la prisión domiciliaria de la que es beneficiario, adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer en el presente trámite.

Asimismo, **REQUIÉRASE** a la Defensoría del Pueblo– Regional Santander a efectos que se designe un defensor público para el sentenciado que lo asista dentro de las presentes diligencias, a quien se le otorgará igual término que su defendido para que se pronuncie dentro del incidente de revocatoria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
JUEZ

Maira